

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina  
Tel. 3410678. Email: [cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., nueve (09) de diciembre de Dos Mil Veintidós (2022).

### **RAD. 11001- 40 – 03 – 017 – 2021- 00426- 00**

Atendiendo el escrito que antecede (pdf 29 cp.), por el cual la Abogada NOHORA CAROLINA GARZON GARCIA presenta acreencia a favor de la SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA a nombre del concursado y solicita el traslado del expediente.

Previo a tener en cuenta la misma, reconocerle personería para actuar y remitir por secretaria el expediente en su integralidad; requiérase a la togada para que acredite el envío del poder que le otorga JOSE FERNANDO SUAREZ VENEGAS como Subdirector técnico grado 068 de la Subdirección de Gestión Judicial a la profesional del derecho, desde la dirección electrónica que tiene inscrita la entidad, o en su defecto allegue poder con presentación personal ante notario (inc. 3° art. 5° ley 2213 de 2022; art 74 CGP).

En lo que respecta a la solicitud de sustitución de poder promovida por LAURA CATHERINE PINZON ANGULO (pdf 32 C1.), por poder que le confiriera COMJURIDICA ASESORES S.A.S, es conveniente precisar que a la entidad COMJURIDICA ASESORES S.A.S no se le había reconocido personería dentro de la presente causa judicial, comoquiera que la persona jurídica que pretendía actuar en representación del FONDO NACIONAL DEL AHORRO era LITIGAR PUNTO COM S.A.S y a este ultima se le había realizado un requerimiento previo a reconocer la acreencia sin que se cumpliera la mentada carga procesal (pdf 18 y 19 C1.).

No obstante, vistas las diligencias aportadas se encuentra procedente reconocer personería a la sociedad COMJURIDICA ASESORES S.A.S representada legalmente por JUAN MANUEL CASTELLANOS OVALLE, como apoderada de la acreedora FONDO NACIONAL DEL AHORRO en los términos del poder conferido (p. 6 pdf 32 C1.) advirtiéndoles que en lo sucesivo deberá actuar desde el correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

Ahora bien, previo a resolver lo atinente a la sustitución de poder de la abogada LAURA CATHERINE PINZON ANGULO, se requiere a la togada para que acredite el envío del poder que le otorga el representante legal de COMJURIDICA ASESORES S.A.S, desde la dirección electrónica que tiene inscrita esta entidad en su registro mercantil, o en su defecto allegue poder con presentación personal ante notario (inc. 3° art. 5° ley 2213 de 2022; art 74 CGP).

Por otro lado, teniendo en cuenta que el liquidador que fuere designado por el Despacho, no acepto el cargo (pdf 30 cp.), el Juzgado en aras de imprimirle

celeridad al presente trámite, procede a relevar, recayendo el nombramiento en el liquidador que aparece en acta anexa a este proveído.

Comuníquesele por los medios más expeditos, lo aquí dispuesto y adviértasele que cuenta con cinco (5) días para posesionarse.

Ordenar al liquidador designado que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del presente proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional EL TIEMPO o el ESPECTADOR en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso.

El liquidador designado dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión debe actualizar el inventario valorado de los bienes del deudor. Para el efecto tomará como base la relación presentada por el deudor en la solicitud de negociación de deudas. Para la valoración de inmuebles y automotores deberá tener en cuenta lo dispuesto en los numerales 4° y 5° del artículo 444 del CGP.

Advirtiéndole que en caso de que el liquidador designado no asumiera el cargo, proceda secretaria con la designación de uno nuevo, remitiendo los oficios pertinentes y extendiéndole al nuevo liquidador las ordenes impuestas a su designación en los mismos términos del presente auto.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

Estado No.52 del 12/12/2022 Andrea  
Paola Fajardo Hernández Secretaria

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN**

**LA JUEZ**

Firmado Por:

Milena Cecilia Duque Guzman

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 017

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a397dc24e28e55a1c14679faf0601a2271406e432ab4d20fd0c7bb1185b4a7b**

Documento generado en 09/12/2022 05:49:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**